



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**INFORME DE ESTADOS
CORRESPONDIENTE A: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

- En la fecha, se deja constancia de la indisponibilidad y fallas que impidieron el acceso al Portal Web de la Rama Judicial durante los días 12 y 13 de septiembre de 2023 y de la suspensión de términos judiciales a nivel nacional a partir del 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, en atención al Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura.

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2010-00175	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FREDDY SAAVEDRA LONDOÑO	AGREGA / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO / REQUIERE INSPECTOR POLICÍA
2	2012-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO JURADO BURBANO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
3	2012-00189	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO JURADO BURBANO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
4	2013-00112	EJECUTIVO MIXTO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ANTONIO CUELLAR MUÑOZ	FIJA HONORARIOS SECUESTRE
5	2014-00043	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ABIMELET ORDOÑEZ SALAZAR y LEYVI LORENA TORRES CADENA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / DECRETA MEDIDAS
6	2015-00055	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra WILMER ALEXANDER AGREDO NARVAEZ	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
7	2015-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE SERVACIO TORO MORALES.	AJUSTA / APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

8	2015-00116	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE SERVACIO TORO MORALES.	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
9	2015-00126	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALEJANDRO CARRERO RIVERA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
10	2015-00126	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALEJANDRO CARRERO RIVERA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
11	2015-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALFAIR SUAREZ CASTRO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
12	2015-00212	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALFAIR SUAREZ CASTRO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
13	2015-00217	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHONNY IPARAGUIRRE SALIROSA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
14	2015-00218	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OSCAR ALFREDO AGUDELO LANDAZURY	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
15	2015-00218	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra OSCAR ALFREDO AGUDELO LANDAZURY	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
16	2015-00224	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LIBARDO GUTIERREZ BURBANO Y EVER SOTO QUITIAN	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / TIENE EN CUENTA JUSTIFICACIÓN
17	2015-00245	EJECUTIVO	ANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra WILMER ENRIQUE BLANCO RUIZ	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
18	2015-00323	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HEBERT MAURICIO ALVEAR BURBANO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
19	2016-00001	EJECUTIVO	ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE contra JOSÉ DARIO LÓPEZ RODRÍGUEZ	FIJA HONORARIOS SECUESTRE
20	2016-00021	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MAURICIO LEYTON	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA

21	2016-00060	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAIME ISAU GUERRERO OSPINA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
22	2016-00120	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JOSE WILINGTON FIERRO AGUIRRE	AGREGA INFORME POLICIA
23	2016-00166	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra BEATRIZ ELIZABETH PASINGA DELGADO	AGREGA / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
24	2016-00277	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA	TERMINA PROCESO POR PAGO
25	2016-00357	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA CUELLAR.	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE
26	2016-00359	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MIGUEL ÁNGEL CICERI ORTÍZ	AGREGA PARA QUE OBRE Y CONSTE
27	2017-00028	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ISAAC COLLAZOS CHARA	REQUIERE IMTRAM
28	2017-00029	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra WALTER ANGULO VALENCIA	AGREGA / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
29	2017-00048	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CESAR AGUSTO TREJOS RAMÍREZ	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
30	2017-00178	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra DEIVY HERNANDO DAGUA PASU	AJUSTA / APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
31	2017-00232	EJECUTIVO	OLFA OLIVEROS OLAYA contra JORGE DIEGO OSPINA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / ORDENA REENVÍO OFICIOS
32	2017-00290	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARÍA ARNOBIA BAÑOL NARVÁEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
33	2018-00081	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LEONID PÉREZ CASTAÑEDA	ORDENA INMOVILIZACIÓN / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA

34	2018-00105	EJECUTIVO	NELCY YURBANY BURBANO contra JORGE ELIECER ARCE RUIZ Y OTRO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
35	2018-00119	VERBAL DE PERTENENCIA	FLORESMIRA BARRERA SANCHÉZ contra GLORIA QUINTERO PÉREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	TIENE POR NOTIFICADA DEMANDADA / FIJA FECHA CONTINUACIÓN AUDIENCIA
36	2018-00252	EJECUTIVO	INÉS MERCADO DE BURGOS contra INÉS MANUELA LÓPEZ ORTIZ	AGREGA RESPUESTA ORIP / REQUIERE SECUESTRE / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
37	2018-00288	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra FABIOLA ORTIZ PALMA	DECRETA MEDIDAS / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
38	2018-00309	VERBAL DE PERTENENCIA	HEREDEROS DE OTONIEL ALZATE GIRALDO contra GUSTAVO VALENCIA ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS	NO TIENE POR NOTIFICADA DEMANDADA / REQUIERE
39	2019-00053	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra YUDI VIVIANA LUNA ROSERO	ACEPTA DESISTE MEDIDA / TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
40	2019-00055	EJECUTIVO	COOPERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO –COOTEP contra EVER RODRIGO ULCUE ALVAREZ	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL
41	2019-00118	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EMILIA GRACIELA CÓRDOBA	AGREGA DESPACHO COMISORIO SIN DILIGENCIAR
42	2019-00221	VERBAL DE PERTENENCIA	MANUEL RAMON CONTRERAS SALDARRIAGA contra COLOMBIANA DE GASKETS -COLGASKETS S.A.S	OBEDECE SUPERIOR / LIQUIDA COSTAS
43	2020-00171	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ROBERTO YAMIT FERNANDEZ MORALES	APRUEBA AVALÚO / FIJA FECHA REMATE
44	2020-00175	EJECUTIVO	REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR	APRUEBA AVALÚO / FIJA FECHA REMATE
45	2020-00175	EJECUTIVO	REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

46	2020-00183	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDILMA CASTRO ESCARRAGA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
47	2020-00183	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EDILMA CASTRO ESCARRAGA	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
48	2021-00081	VERB- ENTREGA TRADENTE ADQUIRENTE	DANEISY MILENA BOTERO GARZON Y OTRA contra ANYI DANIELA FERNANDEZ LEMUS	AGREGA / ORDENA DESPACHO COMISORIO / OFICIA ENTIDADES
49	2021-00209	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JAVIER ANTONIO CHAVARRIAGA CARVAJAL	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
50	2021-00031	EJECUTIVO	PEDRO PEREIRA FONSECA. contra MILSIADES NARVÁEZ GUEVARA	AGREGA REMISIÓN POR COMPETENCIA
51	2022-00070	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ ALFREDO RAMÍREZ URIBE	REQUIERE CURADOR
52	2022-00093	EJECUTIVO	HOMAR EDGAR PANTOJA DELGADO. contra NIXON NAVIA CHINDOY	REQUIERE PAGADOR / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
53	2022-00102	EJECUTIVO	COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO	APRUEBA AVALÚO / FIJA FECHA REMATE
54	2022-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO JOSE PATERNINA NARANJO	REQUIERE DEMANDANTE
55	2022-00108	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO JOSE PATERNINA NARANJO	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA
56	2022-00115	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CALDERÓN	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
57	2022-00115	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CALDERÓN.	TIENE POR CUMPLIDA LA CARGA / COMISIONA SECUESTRO

58	2022-00204	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA contra ENILCE BERNAL BASTIDAS	DECRETA MEDIDAS
59	2022-00204	EJECUTIVO	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA contra ENILCE BERNAL BASTIDAS	REQUIERE DEMANDANTE
60	2022-00212	VERBAL RESP. CIVIL EXTRACONTRA	COMERCIALIZADORA FRI'S JACK LTDA contra TRANSPORTES Y SERVICIOS INTEGRALES DEL SUR S.A.S. Y JHON MARIO LOSADA OLIVEROS	NO ACEPTA RENUNCIA PODER / ACEPTA SUSTITUCIÓN PODER
61	2022-00229	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra JOSÉ MANUEL MEJIA GERENA	SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN
62	2023-00029	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	UTRAHUILCA contra RUBEN JOSE BENITO MALES OSORIO	AGREGA / REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
63	2023-00060	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	REQUIERE AVALÚO CATASTRAL
64	2023-00060	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO	REQUIERE EN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
65	2023-00067	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	MARÍA MÓNICA YÉPEZ contra EDILSON AGUIRRE BLANDON	REQUIERE DEMANDANTE
66	2023-00078	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARIA ALEJANDRA MONTENEGRO	NIEGA SUSTITUCIÓN
67	2023-00094	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEXI LILIANA INSUATY BURBANO Y ROMAN EDELBERTO INSUASTY PORTILLA	NO RELEVA CURADOR / REQUIERE
68	2023-00102	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	MI BANCO S.A contra ROSA MARÍA AURIPOMA LATA	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
69	2023-00142	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS contra OMAR SIGIFREDO LUNA RIVAS	AGREGA DESPACHO COMISORIO / REQUIERE SECUESTRE

70	2023-00142	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	OBEIDA PARDO ARCOS contra OMAR SIGIFREDO LUNA RIVAS	REQUIERE NOTIFICACIÓN SO PENA DESISTIMIENTO TÁCITO
71	2023-00168	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra OTILIO SAMBONY CORDOBA	DECRETA MEDIDAS (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
72	2023-00168	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra OTILIO SAMBONY CORDOBA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
73	2023-00169	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ANGELMIRO CUELLAR	DECRETA MEDIDAS (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
74	2023-00169	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ANGELMIRO CUELLAR	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
75	2023-00170	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra CRISTIAN MARTINEZ VARGAS	DECRETA MEDIDAS (Auto con reserva Art. 9 Ley 2213 de 2022)
76	2023-00170	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA	GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra CRISTIAN MARTINEZ VARGAS	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
77	2023-00176	VERB. ESPECIAL – DEC.PERTENENCI	JOSE RAUL JANSASOY MUÑOZ contra MARÍA TERESA CHAMORRO ORDOÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS	REQUERIMIENTO PREVIO A CALIFICACIÓN DE DEMANDA
78	2023-00181	VERB. ESP. PARA OTORGAR TÍTULO DE PROPIEDAD	AYDA MARLENY PAZ DE PRIAS y VICTORIA ELENA PRIAS PAZ contra CARLOS JULIO PANTOJA BECERRA y PERSONAS INDETERMINADAS.	REQUERIMIENTO PREVIO A CALIFICACIÓN DE DEMANDA

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **25 DE SEPTIEMBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

***** JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS *****



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2029

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Primero: AGREGAR, para que obre y conste en el plenario la documentación allegada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, que da cuenta de la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-80663 programada para el 9 de agosto de 2023 a las 11:30 a.m., presentada por el doctor ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO, argumentando que no se ha ubicado el bien objeto de la diligencia.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite las diligencias adelantadas con el objeto de lograr la ubicación del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-80663.

Tercero: REQUERIR al INSPECTOR PRIMERO DE POLICÍA DE PUERTO ASÍS para que informe la fecha fijada para el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-79050. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL. Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6e601f835bc9a5175e9e1754f4768fb343ef961513894a1b6367a7df1f4c89**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2068

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$47.755.878,37 liquidada hasta el 02 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28cd24956ce7e9eb0327a368f5c8bceac011610031a02b01d7c4ff539fa9de6f**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra LUIS FERNANDO JURADO
BURBANO RAD: 865684003001- 2012-00189-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2069

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522575150871dda6867b3811a28d23b8952d566257f5de1d974f18d073a9c297**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 13 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora juez que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. no se pronunció frente al informe rendido por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ. Sírvase proveer. ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO. Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1909

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

En auto del 29 de agosto de 2023 se corrió traslado por el termino de (5) días a la parte demandante, del informe rendido por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, documento que fue remitido, a solicitud del apoderado judicial, a su correo electrónico el día 31 posterior¹.

Como según la constancia secretarial que antecede, dentro del término concedido el ejecutante no presentó observación alguna frente al informe o la gestión del secuestre, finalizada su labor, es procedente la fijación de honorarios conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, acorde con el art. 37 del Acuerdo en cita, se fijarán como honorarios definitivos la suma de \$1.160.010, correspondientes a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta que la gestión del secuestre se prolongó por más de cinco años, y las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda ascendían a \$71.932.000, tratándose de un proceso de menor cuantía. El pago estará a cargo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en virtud de lo dispuesto en el art. 364-1 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

Fijar como honorarios definitivos del secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, la suma de \$1.160.010, a cargo del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

¹ Item 25 cuaderno 1

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2572072febce470c6acfbfb4f7b16b1ba431affdf963ea32ab964010c70c52**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2042

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

1.- Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles del ejecutado ABIMELET ORDOÑEZ SALAZAR, y la justificación esgrimida para no solicitar el embargo de las motocicletas de placas ZWW76C y NUN07C, propiedad del prenombrado señor y de LEYVI LORENA TORRES CADENA, respectivamente. Tener por cumplida la carga impuesta en auto del 30 de agosto de 2023.

2.- Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 442-46297 y 442-68985 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Puerto Asís – Putumayo, de propiedad de la demandada LEYVI LORENA TORRES CADENA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.123.202.807. Por secretaria remítase el oficio comunicando la medida al correo del apoderado fernangonga@hotmail.com para el trámite respectivo atendiendo que por disposiciones de dicha Oficina los oficios de embargo deben radicarse de manera presencial.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfb24f6098a068a00fd75e004779de46ecd13836b894ef769d996e7bc7516d5**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2023

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles y vehículos del ejecutado. Tener por cumplida la carga impuesta en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b98c25baaf115f6abc853de824f999a88c2bc4e7ec564d01ff858e795b1c44**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de su revisión se advierte la necesidad de modificarla. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2070

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que no fue objetada por la parte ejecutada; se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que se omitió la sumatoria entre lo aprobado por el despacho en pronunciamiento anterior (\$19.896.875) y el cálculo de los nuevos intereses moratorios (\$2.628.160) que corresponde a \$22.525.035.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE**:

MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$22.525.035 pesos moneda corriente, liquidada hasta el 02 de septiembre de 2023

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb628dafc1b9e108f25ce1fe43d5e91f2094ecdad58dc55f5c8f8629c5f6035**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSE SERVACIO TORO
MORALES. RADICADO: 865684003001- 2015-00116-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2071

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8fce28ddf30da4e8cb804c8f82249d7c22516fed53b4e56fdf85bd4f876e5f1**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2072

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$19.730.043 liquidada hasta el 04 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f604bb85f36267f6352468d0f54d64d92b700ab5874d2d08c8ca5c0cebc88f**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2073

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21dc66db0aebc123140494c5ef217b55b45ca42d5ba36c903c87f327aafe1f54**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvasse Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2074

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$43.433.014,98 respecto del pagaré N° 079306100004947, y por la suma de \$5.665.601,87 respecto al pagaré N° 44818600000599487, ambas liquidadas hasta el 02 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54118a9912db923b7b2d510420f37f413ab6b5b889724019371b644c0ecbc736**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ALFAIR SUAREZ CASTRO.
RADICADO: 865684003001- 2015-00212-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2075

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc5e991785cea63bff049692c73777b4e34eee9d204a572cb3b2dd57c9379d7**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2024

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles y vehículos del ejecutado. Tener por cumplida la carga impuesta en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162ec9aa6212198a047d148f542194f3180551ecf5e9fab78854b753413eb47e**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2076

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$36.918.820,67 liquidada hasta el 04 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0edc8e3d619a63ae79fcc3126ea37d3769eb9f7213c9c9f22e64ba125e815ed**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2077

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8343f44a4d14ba23492ef947a54b2b43b447d0db6f613c165814077947649a92**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2052

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes de los ejecutados, con resultado negativo para bienes inmuebles y resultado positivo para vehículos. Téngase en cuenta la justificación expresada por el apoderado judicial para no solicitar el embargo de las motocicletas halladas, de placas NVF87C, DZD83D y RKY67C, fundada en que su valor comercial no alcanza a cubrir la deuda teniendo en cuenta la última liquidación de crédito. Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20018098a17e59e4c460867259303126b017e0ec054753803182987ca308f0d**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2053

Puerto Asís – Putumayo, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f455416a2656c97f8e4ded2c99066a21a13e2e28da3b096db77aed65bccf9ce9**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2054

Puerto Asís – Putumayo, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b18d47bf664059eda6110054cc7412ce6f0ee927beedb739190d16531afe37**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de septiembre de 2023. En la fecha informo a la señora jueza que el señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE no se pronunció frente al informe rendido por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ. Sírvase proveer. **ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**. Secretaria.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2096

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

En auto del 08 de septiembre de 2023 se corrió traslado por el termino de (5) días a la parte demandante, del informe rendido por el secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ.

Como según la constancia secretarial que antecede, dentro del término concedido el ejecutante no presentó observación alguna frente al informe o la gestión del secuestre, finalizada su labor, es procedente la fijación de honorarios conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura.

Así las cosas, acorde con el art. 37 del Acuerdo en cita, se fijarán como honorarios definitivos la suma de \$580.000, correspondientes a 15 salarios mínimos legales diarios vigentes, teniendo en cuenta que la gestión del secuestre recayó en un bien mueble que no exigía una activa y constante administración, no produjo renta y su labor fue inferior a 5 meses. El pago estará a cargo del señor ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE en virtud de lo dispuesto en el art. 364 del CGP.

En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Fijar como honorarios definitivos del secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, la suma de \$580.000, a cargo del demandante ALEX HUMBERTO CORREA ANDRADE conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia

Segundo: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d7d9ea38110ff6b2bcb52081ca1e504e86438c8a1536ba8d40aa88e37888e9**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2055

Puerto Asís – Putumayo, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d748835dc9475ebb506c2c5beea52beeb7e2649d3ee0bfc46ac5bd2b80a9134**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2056

Puerto Asís – Putumayo, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ed57e838385fb6f65e85f3c340ca10e44d5e8402b6543325cdda73a107dcd9**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2097

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, el informe allegado por la jefe del Grupo de Talento Humano DEPUY del Departamento de Policía Putumayo, en donde comunica que, el oficio Nro. J1CMPA 1050 del 06 de septiembre de 2023 fue remitido por competencia al Área de Nómina de la Policía Nacional a través del radicado interno GS-2023-067406-DEPUY del 12-09-2023, *“lo anterior teniendo en cuenta que el procedimiento de afectar la nómina del personal activo con medidas cautelares de embargo se encuentra centralizado por la institución desarrollándose única y exclusivamente en la Dirección de Talento Humano de la Ciudad de Bogotá”*.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec77fbb578397205e1a9deae7da238326283354984f30fc39d98f2f04704db9c**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2067

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Primero: AGREGAR, para que obre y conste en el plenario la documentación allegada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, que da cuenta de la solicitud de suspensión de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-40570 programada para el 9 de agosto de 2023 a las 3:30 p.m., presentada por el doctor ABELARDO ORTÍZ ZAMBRANO, argumentando que no ha ubicado el bien objeto de la diligencia.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite sumariamente las diligencias adelantadas con el objeto de lograr la ubicación del inmueble en mención.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL. Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

U.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376a21d38248586fe7e35a3474232798017cb9acd25e5c528d79df5693b2b8c5**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2002

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Como la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que formularon las partes, reúne los requisitos del art. 461 del CGP, se RESUELVE:

- 1.- Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LEYDER EDWIN ESTRELLA MONTEZUMA por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.
- 3.- Disponer el desglose de los anexos, quedando a cargo del acreedor hacer las anotaciones del caso en el título sobre el pago de la obligación. Déjese en el expediente copia de los documentos desglosados.
4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

U.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e38026895fc73a3756ac0bb10ea10b0cf9b714c3dcff2fdf5b4f0e9a928b4c2**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra EYDER HERNÁN TABORDA
CUELLAR. RAD. 865684003001-2016-00357-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2094

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, la respuesta allegada por la Secretaria de Hacienda Municipal y la Oficina de Bienes y Rentas del Municipio de Puerto Asís Putumayo, en la cual se informa que el predio objeto de remate, a la fecha registra una deuda por concepto de Impuesto Predial Unificado, vigencias 2017-2023 por valor de \$438.946 M/CTE.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1000c61dcd47da48dc28cdec632a8484d109c24a8a97c24a9fafdb1f0e358ddf**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2039

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, la respuesta allegada por la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ – SEDE OPERATIVA BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, mediante el cual señala que no es posible registrar el levantamiento de la medida cautelar del vehículo de placa BBT – 43 A, por cuanto no se inscribió ningún embargo en esa sede.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20ea65fa8d40ddeedfa7ae5fea25124b1fd1932048d8b1bf71435e7e0446742**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2015

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

En razón a que se encuentra vencido con creces el término concedido en auto del 05 de junio de 2023 sin que la Directora del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís Putumayo, LEIDY KATHERINE PANTOJA MONTES se hubiere pronunciado, pese a que fue debidamente enterada de la decisión mediante oficio J1CMPA No. 0982 del 23 de agosto de 2023, siendo que dicha información es necesaria para adoptar las decisiones que correspondan en relación al vehículo de placas SVP333, acorde con lo expuesto en el mencionado auto, el Juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR a la Directora del Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís Putumayo, LEIDY KATHERINE PANTOJA MONTES, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de un (1) día, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 5 de junio de 2023, e informe las actuaciones adelantadas en relación al vehículo de placas SVP 333, acorde con lo considerado en dicha providencia. Por secretaría remítasele oficio al correo electrónico imtram@puertoasis-putumayo.gov.co y a la sede física. Si en el término concedido no se rinde el informe ordenado, se compulsarán copias a la autoridad competente, para que se determine la configuración de una eventual falta disciplinaria ante la renuencia a acatar las disposiciones del juzgado.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2717e477d397371e884bac8445c01cd42d7f597d8cfee59655115c0259cc3be7**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2057

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente la constancia de la búsqueda de bienes del ejecutado, con resultado negativo para bienes inmuebles y resultado positivo para vehículos. Téngase en cuenta la justificación expresada por el apoderado judicial para no solicitar el embargo de la motocicleta hallada, de placas RNL66C, fundada en que su valor comercial no alcanza a cubrir la deuda teniendo en cuenta la última liquidación de crédito.

2° Agregar al expediente la constancia de envío del oficio 1125 del 3 de noviembre de 2017 remitida a la sociedad ESTRUCTURAS D.C. S.A.S. a través de la empresa de correo INTER RAPIDISIMO y entregada el día 4 de septiembre de 2023. **Transcurrido el término de cinco días sin respuesta de la oficiada, secretaría dará cuenta de lo pertinente para adoptar las medidas de caso por su renuencia.**

3° Tener por cumplida la carga impuesta a la parte demandante en auto del 10 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2992fd6c78320ac71a290adf6f69f2e6bc0d0a8acf005a3bd43596e5145cf42b**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CESAR AGUSTO TREJOS RAMÍREZ.
RAD. 865684003001-2017-00048-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2095

Puerto Asís – Putumayo, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 04 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a9205e68cdbf999622f7d3a8276496d858f21c2b294dc6b8bd61fe097526d3**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, pero de su revisión se advierte la necesidad de modificarla. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2078

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, que no fue objetada por la parte ejecutada; se advierte la necesidad de modificarla, teniendo en cuenta que se omitió la sumatoria entre lo aprobado por el despacho en pronunciamiento anterior (\$12.572.839,98) y el cálculo de los nuevos intereses moratorios (\$8.716.324,26) que corresponde a \$21.289.164,24.

Así las cosas, el Juzgado, **DISPONE**:

MODIFICAR y APROBAR la liquidación de crédito por la suma de \$21.289.164,24 pesos moneda corriente, liquidada hasta el 31 de agosto de 2023

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b12a4fd7001c15a4a33ca9a95ac227306d4ff5528292708115efb45840ab55**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2043

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

La demandante allega complementación a la consulta de bienes del demandado, atendiendo lo ordenado en autos del 14 de agosto de 2023 y 29 de agosto siguiente, con resultados negativos; por lo que se agregará para que obre y conste, teniéndose como cumplida la carga impuesta.

Por otra parte, al advertirse que la Coordinadora Grupo Administrativo Mixto SENA Regional Putumayo reenvió el requerimiento efectuado por este despacho al Centro de Desarrollo Agroindustrial de Villeta Regional Cundinamarca, en razón a que el demandado es servidor de esa sede, y no de la ubicada en este departamento, se ordenará a la secretaría que reenvíe los oficios que comunican y aclaran la medida de embargo del salario del demandado, al correo electrónico adriana_rubianor@soy.sena.edu.co

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 14 de agosto de 2023.

2° Reenviar los oficios relacionados con el decreto de la medida cautelar de embargo del salario del demandado, así como su aclaración, al correo electrónico adriana_rubianor@soy.sena.edu.co que de acuerdo con la constancia obrante en el expediente, pertenece a Adriana Rubiano, Coordinadora Grupo de Apoyo Administrativo SENA Centro de Desarrollo Agroindustrial y Empresarial de Villeta Regional Cundinamarca. Adviértasele de las sanciones en caso de incumplimiento a lo ordenado conforme al art. 44 -3 del C.G.P. Transcurridos cinco (5) días desde la entrega de los oficios sin pronunciamiento, se proveerá sobre la adopción de las medidas correccionales correspondientes conforme al art. 44 del CGP. Por secretaría déjense las constancias sobre el cumplimiento de esta orden.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9148be9e02e279dec8da1846ddaf934d1fd4e380ab5d070678c3abada10794**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2044

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Con auto del 12 de julio de 2023, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días allegue el avalúo del bien secuestrado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En memorial del 23 de agosto siguiente, el ejecutante allegó avalúo del vehículo identificado con placas KDQ29D, pero no, documento idóneo que permita verificar el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento o constancia de publicación especializada, en los términos del numeral 5º del art. 444 del CGP, razón por la cual, en auto del 29 de agosto de 2023 se le requirió en ese sentido y se tuvo por no cumplida la carga ordenada, reanudándose el término a partir del día siguiente a la publicación de dicha providencia conforme al artículo 118 del CGP.

Ahora bien, reanudado dicho cómputo, se advierte que el mismo venció el 5 de septiembre de 2023, sin que en ese lapso se hubiere presentado el avalúo en debida forma, allegándose posteriormente, el 11 de septiembre, avalúo de la base gravable vigencia 2023, para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo en mención.

Así las cosas, encontrándose vencido el término legalmente previsto, sin que se hubiere acreditado el cumplimiento oportuno de lo ordenado, pues el complemento de información fue intempestiva, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin lugar a valorar el nuevo documento aportado el 11 de septiembre de 2023.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra MARÍA ARNOBIA BAÑOL NARVÁEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

Tercero: Informar lo decidido al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ, quien deberá rendir informe de su gestión conforme se le ordenó en auto del 12 de julio de 2023. Por secretaría remítasele oficio.

Cuarto: Sin lugar a considerar el avalúo de la base gravable vigencia 2023, para calcular el impuesto de rodamiento del vehículo identificado con placas KDQ29D presentada el 11 de septiembre de 2023, conforme a lo expuesto.

Quinto: Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

Sexto: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abbe63c9a284e321a5d40eca7764003aaedde2014791bc0aad1b1303d846cb55**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1890

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS informa que registró el embargo de los vehículos identificados con placas RKN19B y KDJ56D, información que se agregará al expediente ordenando la inmovilización de los rodantes.

De otra parte, como no se advierte el cumplimiento de la orden de embargo del vehículo de placas DJU 44C por parte de la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEL VALLE DEL GUAMUEZ, se ordenará requerirla.

Finalmente, se agregarán las respuestas emitidas por parte de BANCAMÍA y BANCOLOMBIA en la que informan que el demandado no posee productos en dichas entidades, y se tendrá por cumplida la carga ordenada en auto del 22 de febrero de 2023.

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

Primero: AGREGAR, para que obre y conste el oficio allegado por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, mediante el cual señala que registró el embargo de las motocicletas de placas RKN19B y KDJ56D.

Segundo: ORDENAR la inmovilización de las motocicletas de placas RKN19B y KDJ56D, de propiedad del demandado LEONID PEREZ CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 17.658.752. Por secretaría remítase el oficio respectivo a la POLICÍA NACIONAL, sección AUTOMOTORES- SIJIN, para que se sirvan adelantar la diligencia pertinente, depositando los vehículos en un parqueadero autorizado por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, allegando las actas correspondientes al juzgado. **Sin perjuicio del envío que del oficio se hará por parte de la secretaría, se CONMINA a la ejecutante para que adelante la actuación procesal necesaria para la materialización de la inmovilización.**

Tercero: Agregar las respuestas emitidas por BANCAMÍA y BANCOLOMBIA en las que informa que el demandado no posee productos en dichas entidades.

Cuarto: Tener por cumplida la carga ordenada en auto del 22 de febrero de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb9c9b286439c3f24beebd8de5676594111b23f6c659298defa8b7ef506aec4**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2079

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$11.906.808 liquidada hasta el 24 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee873688db8bf5bbe74f32932598c43736e3f06bfb9bea7e5ff1df6ad3489ff**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2017

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Atendiendo lo ordenado en auto anterior, la parte demandante allega constancias del envío de la citación a la demandada conforme al art. 291 del CGP a la dirección física extraída de documento oficial de la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, que según la guía de la empresa de correo 472, no pudo ser entregada porque el predio se encontraba cerrado. Así mismo, presenta la constancia del envío de la notificación a través el correo electrónico.

Ahora bien, se verifica que la demandada compareció a notificarse personalmente del auto admisorio el 8 de agosto de 2023 a la secretaria del despacho, sin que durante el término de traslado contestara la demanda o propusiera excepciones, motivo por el cual se la tendrá como notificada y se ordenará dar continuidad a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Se agregará para que obre y conste, la declaración juramentada de la señora Gloria Quintero Pérez ante la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís, sobre el desconocimiento y ausencia de relación alguna con la demandante, señora Floresmira Barrera Sánchez.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1. Agregar al expediente las constancias de las gestiones de notificación a la demandada a su dirección física, devuelta por la empresa de correo, así como la notificación al correo electrónico.
2. Tener por notificada a partir del 08 de agosto de 2023, a la demandada GLORIA QUINTERO PÉREZ.
3. Tener como no contestada la demanda por parte de la señora GLORIA QUINTERO PÉREZ.

4. Señalar la hora de las **9:00 a.m. del día 29 de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la continuación a la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P. conforme quedó plasmado en auto del 23 de junio de 2023.

5. Agregar al expediente para que obre y conste, declaración juramentada de la señora GLORIA QUINTERO PÉREZ ante la Notaría Única del Círculo de Puerto Asís de fecha 14 de agosto 2023.

Notifíquese y cúmplase,

La Jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d646f8d5b75fa7da6f98bb83b61e139db33e84cc693fb5ecb909384f95cedd40**
Documento generado en 22/09/2023 04:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2025

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

1º Agregar al expediente para que obre y conste lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO ASÍS en el sentido de que no ha inscrito cautelas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 44275334, aclarando también que el mismo no pertenece a la señora INÉS MANUELA LÓPEZ ORTÍZ.

2º Como quiera que en el auto del 4 de agosto de 2023 se incurrió en una omisión al no emitirse en la parte resolutive la orden al secuestre de rendir el informe de su gestión como se dispuso en la parte motiva de dicha providencia, se ORDENA al secuestre PEDRO LUIS URREGO que rinda el informe sobre su gestión sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442-466, que le fuere entregado en diligencia llevada a cabo el 6 de septiembre de 2019. Por secretaría remítase el oficio respectivo.

3º Habida cuenta que no se ha allegado el avalúo catastral del inmueble en cita, ordenado en auto del 1º de septiembre de 2023, y teniendo en cuenta que se trata de un inmueble secuestrado desde septiembre del año 2019, se ORDENA al ejecutante que lo allegue en el término de treinta días, conforme a lo ordenado en el numeral 2º del auto en cita, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7db8b70a3fa62f501487dd2e330fbad30fa923c154e7b49483e42f82139f6aee**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2063

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se, RESUELVE:

1º DECRETAR el embargo y secuestro de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-66721, de propiedad de la señora FABIOLA ORTIZ PALMA, identificada con cédula de ciudadanía No 69.071.040. Líbrese el oficio respectivo, que deberá ser retirado en la secretaria del despacho, atendiendo que de acuerdo a directrices de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PUERTO ASÍS, no admiten firmas electrónicas para el registro.

2º Tener por cumplida la carga ordenada en auto del 19 de julio de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653b78143cc4452a9335ec50c355ca7fa0840b3002c36ed4f134c400baadc75e**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2058

Puerto Asís, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

El apoderado de la parte demandante allega constancias de notificación electrónica al demandado a través de la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL SAS remitida al correo autorizado en auto anterior, sin embargo, no se allega la notificación conforme al art. 291 del CGP y siguientes del CGP en las direcciones física obrantes en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del Cauca e indicadas por el apoderado judicial de los demandantes, tal como se dispuso en la misma providencia. Ahora, es de aclarar que, en cuanto a la dirección electrónica, en aras de salvaguardar el debido proceso del demandado y como no existe certeza de que dicha dirección corresponda efectivamente a él, solo tendrá validez en la actuación procesal, si el señor GUSTAVO VALENCIA ROJAS comparece al proceso.

Los soportes presentados serán agregados al expediente para que obren y consten, y se ordenará que se adelante la notificación del demandado en la dirección física conforme a lo establecido en el art. 291 y siguientes del CGP.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º. Agregar al expediente los soportes de remisión de mensaje de datos al señor GUSTAVO VALENCIA ROJAS al correo electrónico extraído del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del Cauca, informándole de la existencia del presente proceso, actuación que no tendrá validez si el prenombrado señor no comparece al proceso.

2º Ordenar la notificación del demandado, conforme al art. 291 y ss del CGP, en la dirección física extraída del certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del Cauca e indicadas por el apoderado judicial de los demandantes.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffb98fe41556bce0d8ac478f343491d25af17b84e13e17a73741a6642e86815**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2087

Puerto Asís – Putumayo, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

1° Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 597 del C.G.P., ACCEDER a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de placa MKU90B, así como la inmovilización, decretadas en autos del 6 de abril de 2022 y 31 de agosto de 2023. Por secretaría líbrense los oficios respectivos. Condenar en costas al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en favor de la ejecutada.

2° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y otros vehículos de la ejecutada. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 31 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f36f290ec93afd2242f5c82ecb74dd98031e43d148b92e45da169d6963e7c87**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO COOPERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO –COOTEP contra EVER RODRIGO ULCUE ALVAREZ. RAD-865684089001-2019-00055-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2046

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Por ser procedente la solicitud de terminación que presenta la apoderada de la parte demandante, de conformidad con el artículo 461 del Código General, se **RESUELVE**:

Primero: ORDENAR la terminación del proceso seguido por la COOPERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION Y EMPRESARIOS DEL PUTUMAYO – COOTEP contra EVER RODRIGO ULCUE ALVAREZ, por pago total de la obligación.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a las autoridades pertinentes en tal sentido.

Tercero: ORDENAR el desglose del título conforme al artículo 116 del C.G.P. DÉJESE copia en el expediente del documento desglosado. Queda a cargo de la demandante realizar las constancias sobre la extinción de la obligación y de lo decidido en esta providencia.

Cuarto: Ordenar el pago al ejecutado de los depósitos judiciales que se llegasen a constituir a órdenes de este despacho con posterioridad a la fecha de esta providencia.

Quinto: Acceder a la renuncia de términos de ejecutoria solicitada, en virtud del artículo 119 del Código General del Proceso.

Sexto: HACER las anotaciones correspondientes en el libro radicador y archívese.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443aa815585993b326f2c1aee8c1e88c798c172eb724123005886b2f4fca4545**

Documento generado en 22/09/2023 04:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2064

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villagarzón, devuelve sin diligenciar el Despacho Comisorio 046 del 10 de agosto de 2023, informando que dicha diligencia no se pudo llevar a cabo de acuerdo a la Circular CSJNAC23-72 del 28 de agosto del 2023 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño que ordenó la reprogramación para el mes de noviembre, de las diligencias a practicarse en zona rural, y el establecimiento de comercio objeto del secuestro está ubicado en la vereda El Porvenir, zonal rural de dicho municipio.

Se AGREGARÁ al expediente el comisorio sin diligenciar, valiendo destacar que este despacho otorgó facultades al juzgado en mención para subcomisionar la diligencia a la alcaldía, no obstante, se ORDENA a la secretaría dar cuenta de lo pertinente para el reenvío del despacho comisorio en noviembre del año que transcurre.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bc00719af7f2904f8cf092637b14da5510daf889f35eedea74a895c146a552**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Puerto Asís, 14 de septiembre de 2023. CONSTANCIA LIQUIDACIÓN COSTAS:

Acorde a lo ordenado en sentencia del 15 de marzo de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
CERTIFICADO DE TRADICIÓN, ESTADO CUENTA, DERECHOS RUNT 03/09/2019	\$60.900,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL 07/02/2020	\$11.500,00
NOTIFICACIÓN POR AVISO 13/03/2020	\$11.500,00
NOTIFICACIÓN PERSONAL 25/03/2021	\$12.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.200.000,00
TOTAL COSTAS	\$1.296.400,00

ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2007

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

El Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís - Putumayo, mediante Auto N° 126 del 24 de julio de 2023, remitido a este Despacho el día 05 de septiembre siguiente, declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada en contra de la "sentencia del 10 de agosto de 2022 dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez" (sic), sin embargo, entenderá este despacho que se hace referencia a la sentencia del 15 de marzo de 2023 dictada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, por ser ésta en la que ocupó su pronunciamiento; razón por la que se obedecerá lo resuelto y se procederá a aprobar la liquidación de costas efectuada por la secretaría.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Puerto Asís - Putumayo en Auto N° 126 del 24 de julio de 2023, mediante la cual declaró inadmisibles los recursos de apelación interpuestos por la parte demandada en contra de la sentencia del 15 de marzo de 2023 dictada por este despacho.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en sentencia del 15 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró que el señor MANUEL RAMON CONTRERAS SALDARRIAGA ha ejercido desde el 25 de abril de 2008, posesión material, exclusiva, excluyente e

ininterrumpida sobre el vehículo de placas QFX371 matriculado en la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, META.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, **por secretaría** librense los oficios respectivos a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE VILLAVICENCIO, META y a la OFICINA DE COBRO COACTIVO, para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3º, 4º y 6º de la sentencia. Déjense en el expediente las constancias de rigor.

CUARTO: De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales efectuada por la secretaría, y a cargo de la demandada por la suma de \$1.296.400,00.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882417edc37df9c187a80a443d7101c5585083836c8f936c2502cf75416a04c9**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2098

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 01 de septiembre del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69078, presentado el 02 de agosto de 2023 por la parte demandante, por el término diez (10) días, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° APROBAR el avalúo presentado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-69078, por no haberse presentado en término observación alguna.

2° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **15 de noviembre de 2023 a partir de las 3:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N°:	442-69078
DESCRIPCIÓN:	LOTE 11 MANZANA 39 URBANIZACIÓN CIUDADELA NUEVA AMAZÓNICA PUERTO ASÍS PUTUMAYO. ÁREA 152 M2
AVALÚO:	\$20.969.464
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$14.678.624,8
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 8.387.785,6
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

3°. Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **03:00 p.m. y las 04:00 p.m. del 15 de noviembre de 2023.**

4º. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

5º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

6º Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-depuerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

7º Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así como certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

8° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2023.

9° Por secretaría ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar, inclúyase en el oficio código predial y demás datos que permitan su identificación.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 *ALME*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e8c6cabefb0b6b407b23d3f2125ce07e7d5b1afc0cf05206c6e278d22fbe682**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2099

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 01 de septiembre del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63554, presentado el 21 de julio de 2023 por la parte demandante, por el término diez (10) días, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° APROBAR el avalúo presentado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-63554, por no haberse presentado en término observación alguna.

2° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **15 de noviembre de 2023 a partir de las 10:00 a.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N°:	442-63554
DESCRIPCIÓN:	LOTE URBANO BARRIO LOS CHIPAROS PUERTO ASÍS PUTUMAYO. ÁREA 140.50 M2
AVALÚO:	\$22.331.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$15.631.700
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 8.932.400
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

3°. Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **10:00 a.m. y las 11:00 a.m. del 15 de noviembre de 2023.**

4º. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

5º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

6º Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-depuerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

7º Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así como certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

EJECUTIVO REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A. contra FRANKLIN GILBERTO GONZÁLEZ CUELLAR. RAD. 865684003001-2020-00175-00

8° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2023.

9° Por secretaría ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar, inclúyase en el oficio código predial y demás datos que permitan su identificación.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9873ee6198c3c804e01efdf24d5ebcfadecd17e73e49ad499dcde3906be73e9**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 19 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2100

Puerto Asís – Putumayo, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$56.237.216,94 correspondiente al pagaré N° 4510084131, la suma de \$29.576.170,75 correspondiente al pagaré N° 4510083839 y la suma de \$12.231.601,59 correspondiente al pagaré N° 4510083840; todas liquidadas hasta el 21 de octubre de 2021.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09786425fd3c9096163c5a96e6d60600ac07156f49fa6fd631811b5021f58907**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la actualización de liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2080

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la actualización de liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su e dispone su aprobación por la suma de \$25.217.972,50 por el pagaré No. 079306100015649, y por la suma de \$2.324.303,34 por el pagaré No. 486647021320970, ambas liquidadas hasta el 02 de septiembre de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3f1fb77b4d5afea6dbbdd6e4d2cbea13b2e567f873aedc1ed1fd8fe0ed676**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2081

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos de la ejecutada. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 31 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da13511851f4d7bf0e0e07512e363b4fa025b4c135971cc551d63049f5442af4**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 2018

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

El Inspector de Policía Municipal de Puerto Asís, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, devuelve el despacho comisorio No. 034 librado para la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44006, diligencia llevada a cabo el 29 de agosto del 2023, indicando que se presentó nuevamente oposición por parte del señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA, y que solicitó acompañamiento del Comandante de la Policía Nacional y la Comisaría de Familia, pero la última no se presentó a la diligencia por lo cual la Policía Nacional, dirección de infancia y adolescencia se abstuvo de realizarla, puesto que en el lugar residen cuatro menores de edad y personas de la tercera edad, y no se contó con el apoyo de las entidades competentes en aras de no afectar los derechos fundamentales de estas personas, por lo que pide se ordene a las entidades correspondientes asistir a la diligencia y adicionalmente, se delegue un servidor del juzgado para apoyar la diligencia.

Al respecto, es preciso indicar que en auto del 28 de junio de 2023 se concedió el término de cinco (5) días para que el mentado señor, como tercero poseedor del inmueble en cita, ratificara la oposición presentada en diligencia del 31 de enero pasado, informando los hechos constitutivos de su posesión y allegando pruebas sumarias que la demuestren, sin embargo, como consta en el plenario, durante el término legal el opositor no se pronunció y, en consecuencia, en auto del 13 de julio de 2023, se rechazó la oposición.

Por consiguiente, no habrá lugar a emitir pronunciamiento sobre la nueva oposición en la medida en que no se ejerció este derecho conforme a lo regulado por el art. 309 del CGP y en el término legalmente dispuesto para ello, lo que hace imperativo comisionar nuevamente al Inspector de Policía Municipal de Puerto Asís para la entrega, sin lugar a disponer el acompañamiento del juzgado, dado que precisamente se dispuso la realización de la diligencia a través de comisionado, conforme lo autoriza el canon en cita.

De otro lado, atendiendo lo informado en relación a la renuencia de la Comisaría de Familia de asistir a la diligencia, se le conminará para que acate la citación que al efecto deberá realizarle la inspección de policía, y se ordenará igualmente al Defensor de Familia del Centro Zonal Puerto Asís lo mismo que al Personero Municipal, que brinden acompañamiento a la diligencia, con el objeto de garantizar los derechos de los menores de edad y las personas de la tercera edad que residen en el bien objeto de la entrega.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° Agregar al expediente para que obre y conste el despacho comisorio No. 034 librado para la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44006 ubicado en el Barrio Villa Paz II de esta ciudad, diligencia llevada a cabo el día 29 de agosto del 2023 en la que se presentó nueva oposición por parte del tercero poseedor FRANCISCO GARZÓN LOZADA.

2° Sin lugar a pronunciarse sobre la nueva oposición presentada por el señor FRANCISCO GARZÓN LOZADA, como tercero poseedor del bien, conforme a lo expuesto.

3° COMISIONAR al Inspector Primero de Policía Municipal de Puerto Asís, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44006, ubicado en el Barrio Villa Paz II del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, sin atender más oposiciones y haciendo uso, de ser necesario, de la fuerza pública, como lo autoriza el numeral 8° del artículo 309 del CGP. **ORDENAR a la secretaría** la elaboración del despacho comisorio respectivo y su remisión con copia de la sentencia, del auto del 28 de junio de 2023, y de este proveído al comisionado al correo electrónico inspoliciapuertoasisputumayo@gmail.com y/o a los demás dispuestos para tal fin, con copia al apoderado judicial de la parte demandante doctor ADRIAN ALEJANDRO REVELO JURANDO. **DEJAR las constancias correspondientes en el expediente.**

4° Ordenar a la COMISARÍA DE FAMILIA DE PUERTO ASÍS, que se abstenga de desatender nuevamente las citaciones que le haga la INSPECCIÓN DE POLICÍA para el acompañamiento a la diligencia de entrega del inmueble No. 442-44006, y que no se pudo llevar a cabo el pasado 29 de agosto por su inasistencia.

5° Ordenar al PERSONERO MUNICIPAL y al DEFENSOR DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL, de PUERTO ASÍS, que brinden acompañamiento a la diligencia de entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-44006, ubicado en el Barrio Villa Paz II del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, conforme a la programación que al efecto disponga la Inspección de Policía de esta municipalidad. Adviértaseles que su asistencia es preponderante en la medida en que la diligencia ha resultado dos veces fallida, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de los menores de edad y personas de la tercera edad que residen en el predio objeto de entrega. Por secretaría líbrense los oficios respectivos y remítanse a los correos electrónicos dispuestos para tal fin.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a2086c2b485f9ae4a258966b3927778a94afa0e3330e5fab6d0793802e0460a**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 12 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, el 29 de agosto de 2023 la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto N° 2019

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente nuevamente, incluyendo la obligación contenida en el pagaré 079306110001086, conforme auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcf753341a572c8c08f01d4325eab891e1beb946ab5fb479ba9ba1d22afccb0**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2101

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la constancia del envío que por competencia, hace la Policía Nacional Seccional de Investigación Criminal MEBOG al Departamento de Policía Putumayo – DEPUY – SIJIN, del oficio 1016 librado por este despacho acorde con lo ordenado en Auto N° 1830 del 24 de agosto de 2023, en el que se requirió a dicha institución para que informen el trámite impartido a la orden de inmovilización del vehículo tipo tracto camión de placas SXX249.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 *ALME*

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37e90ed1c85369c3e49718cc0ccd70c29c567b7964836ebc643dccb40a98b017**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2070

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Con auto del 23 de agosto de 2023, se relevó del cargo de curadora ad litem del demandado, a la doctora MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES y se designó en su reemplazo al doctor ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, nombramiento que le fue comunicado al correo electrónico felipelasso@hotmail.com el 29 de agosto siguiente, sin que a la fecha el mencionado profesional del derecho se hubiere pronunciado, pese a que el oficio fue debidamente entregado, como se constata en acuse de entrega emitido por el servidor de correo¹. En consecuencia, se le requerirá para que comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de la compulsa de copias a la autoridad competente.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

REQUERIR al abogado ANDRÉS FELIPE LASSO SARMIENTO, para que en el término de dos (2) días comunique su aceptación a la designación como curador ad litem del demandado, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Vencido el término concedido sin pronunciamiento del requerido, secretaría dará cuenta de lo pertinente para la compulsa de copias respectiva a la Comisión de Disciplina Judicial. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y remítase con la opción de confirmación entrega a la dirección electrónica felipelasso@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

A.L.M.E.

¹ Ítem 23 expediente digital – cuaderno principal

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f913f8c53e93e1d76e8ac7d564ce875795ede725af6fd9ec1d2c373fc31b464a**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2021

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

1º En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandante, relativas a que se requiera al pagador para que dé cumplimiento a la orden emitida en providencia del 16 de junio de 2022, y como quiera que revisado el expediente se constata que mediante oficio J1CMPA 0328 del 22 de junio del 2022, se comunicó a la EMPRESA DE SEGURIDAD TAC Ltda. la orden de embargo y retención del salario del demandado, sin que exista pronunciamiento a la fecha, se, REQUIERE a la EMPRESA DE SEGURIDAD TAC Ltda para que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo del salario del señor NIXON NAVIA CHINDOY, comunicada mediante oficio J1CMPA 0328 del 22 de junio del 2022. Adviértasele de las sanciones en caso de incumplimiento a lo ordenado conforme al art. 44 -3 del C.G.P. **Por secretaría librese el oficio respectivo al correo electrónico clientes@tacseguridad.com y comercial@tacseguridad.com. Déjense las constancias de rigor.**

2º REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, acredite la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7583fd93d2326a4e564c13e53e0ed02b767ae18464c42b6546e8b0641c82a2d7**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2088

Puerto Asís, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Mediante auto del 29 de agosto del año en curso, se ordenó el traslado del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118, presentado el 21 de julio de 2023 por la apoderada de la parte demandante, por el término diez (10) días, periodo durante el cual no se presentaron observaciones según lo establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G.P., por lo que es procedente su aprobación.

Así las cosas, se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, advirtiendo que luego de efectuado el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP, no se encuentran irregularidades que puedan acarrear nulidad.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° APROBAR el avalúo presentado respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-54118, por no haberse presentado en término observación alguna.

2° FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la subasta el día **5 de diciembre 2023 a partir de las 3:00 p.m.** El bien inmueble que saldrá a remate, su avalúo, base para licitación y consignación para hacer postura, serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA N°:	442-54118
DESCRIPCIÓN:	LOTE 7 MANZANA I URBANIZACIÓN LAS CEIBAS PUERTO ASÍS PUTUMAYO
AVALÚO:	\$21.456.000
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$15.019.200
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$8.582.400
CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES	865682042001

3°. Los interesados deberán remitir sus ofertas digitales de forma legible y debidamente suscritas, **única y exclusivamente** al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, en un solo archivo PDF protegido. La clave del archivo deberá ser suministrada por el postor únicamente a la jueza en el desarrollo de la audiencia virtual (art. 452 del CGP).

Las posturas deberán hacerse en los términos señalados en el art. 451 y 452 del CGP, esto es: **(i)** dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha del remate, o, **(ii)** dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, que para el presente caso, debe ser entre las **03:00 p.m. y las 04:00 p.m. 5 de diciembre de 2023.**

4º. La postura deberá contener como mínimo la siguiente información, conforme a los arts. 451 y 452 del CGP y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021.

- a. Bien individualizado por el que se pretende hacer postura.
- b. Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- c. El monto por el que se hace postura.
- d. La oferta debe estar suscrita por el interesado. Deberá indicarse el nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de él y de su apoderado cuando actúe representado por éste.
- e. Debe allegarse copia del documento de identidad del postor.
- f. Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- g. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos previstos en el art. 451 del CGP.

Solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan estos requisitos (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021).

5º Es indispensable la participación de los interesados en la audiencia de remate virtual con el fin de que suministren la contraseña del archivo digital que contiene la oferta. En caso de que no se presente el postor o no suministre la contraseña, se tendrá como no presentada la oferta.

6º Ordenar a la parte ejecutante que elabore un listado (aviso) que contenga la información señalada en el Art. 450 del C.G.P. e indique que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual, y que tanto el expediente como el enlace de acceso a la audiencia, se encuentran disponibles para su consulta en la página www.ramajudicial.gov.co, en el micro sitio del Juzgado, sección Remates 2023, en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-depuerto-asis/145>.

El listado deberá publicarse por una sola vez en una radiodifusora local, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

7º Ordenar a la parte ejecutante que con la debida antelación REMITA al correo electrónico jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co, **de manera legible en formato PDF**, constancia expedida por la radiodifusora local sobre la publicación del anuncio de remate (Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021), así como certificado de tradición actualizado del inmueble a rematar.

EJECUTIVO. COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra ANA LUCIA ORTIZ MONTAÑO.
RAD. 865684003001-2022-00102-00

8° El remate se llevará a cabo por medio de la plataforma Lifesize a través del enlace que se encuentra publicado en el micrositio del juzgado, sección remates 2023.

9° Por secretaría ofíciase a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS para que se sirva remitir antes de la fecha de remate, liquidación de los valores adeudados por concepto de impuesto predial del inmueble a rematar.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65be1d6efa8a7409e41fc80c336d7a40fe56f74a3ff7fb818bea0d94084014e8**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2089

Puerto Asís – Putumayo, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el curador ad litem, dentro del cual, la parte ejecutante se pronunció frente a ellas, sería el caso emitir sentencia, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2° del art. 278 del Código General del Proceso, por cuanto no hay pruebas por practicar; sin embargo, teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la entidad demandante el 8 de septiembre de 2023, mediante el cual informa del pago parcial de las obligaciones¹, se le ordenará que informe la fecha en que se hizo efectivo el pago aludido e informe si localizó al demandado, quien de acuerdo a lo obrante en el expediente, fue emplazado de conformidad con lo dispuesto en el art. 293 del CGP y se le nombró curador ad litem, representación que debe cesar si el demandado ha sido localizado, en virtud del art. 56 idem.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

REQUERIR a la parte ejecutante para que informe la fecha en que se hizo el pago de la obligación No. 4866470214484677, y aclare si localizó al demandado, informando su dirección física y/o electrónica. Lo anterior, teniendo en cuenta que el mismo fue emplazado y actualmente está siendo representado por curador ad litem, representación que debe cesar si el demandado ha sido localizado, en virtud del art. 56 idem.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

¹ Ítem 25 cuaderno principal expediente digital

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222ef95584a6705ada73509e1f89316492433e3cf54eda254151433fa4a6520a**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ADALBERTO JOSE
PATERNINA NARANJO. RAD. 865684003001-2022-00108-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2090

Puerto Asís – Putumayo, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de inmuebles y vehículos del ejecutado. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 29 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f471b785df72cb656d191d897c2c992d579d8f5232356aceffdf389539acd18f**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ
CALDERÓN. RAD: 86568400300-2022-00115-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 12 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, el 28 de agosto de 2023 la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto N° 2020

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente nuevamente, incluyendo la obligación contenida en el pagaré de fecha 06 de junio de 2013, conforme auto que libró mandamiento de pago. Lo anterior, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70cb98a0a1e23003a04f43e15409fc28f1ed94d1bc20e27ea6df0b9f61c33b1d**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2032

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 04 de septiembre de 2023, la apoderada ejecutante allega certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-73760 de propiedad del señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CALDERÓN, donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada dentro del asunto (anotación N° 3). Por lo anterior, se dispondrá comisionar al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble referenciado.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1° Tener por cumplida la carga impuesta en auto del 04 de septiembre de 2023.

2° COMISIONAR al Alcalde del Municipio de Puerto Asís, Putumayo, o quien haga sus veces, para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-73760 de propiedad del señor CARLOS ENRIQUE HERNÁNDEZ CALDERÓN, identificado con C.C. No. 18.188.214. LÍBRESE el despacho comisorio adjuntando los documentos pertinentes y copia de este proveído. El comisionado queda facultado designar el secuestro de la lista de auxiliares de justicia y señalarle los honorarios provisionales si es del caso. Se ordena a la secretaría remitir los documentos antes indicados a la Alcaldía Municipal, al correo electrónico alcaldia@puertoasis-putumayo.gov.co y/o a los dispuestos para tal fin, lo mismo que a la apoderada judicial de la parte demandante para su conocimiento. Indicar en el despacho comisorio los datos de contacto de la apoderada del demandante. DEJAR las constancias correspondientes en el expediente. En virtud del artículo 39 CGP se concede como **término para el cumplimiento de la comisión, quince (15) días.**

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faab034552b551e51374dfb568376b56c88bd6fcbc94ab49ce475947847c1d27**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA
contra ENILCE BERNAL BASTIDAS. RAD. 865684003001-2022-00204-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 2030

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Por ser procedente lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de la MOTOCICLETA PLACA PYX53F, MARCA YAMAHA LINEA T115FI, MODELO 2021 COLOR NEGRO MATE AZUL, matriculado en la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS. Por secretaría remítase el oficio comunicando la medida al correo electrónico transito@mocoa-putumayo.gov.co, con copia al correo de la parte demandante notificacionesjudiciales@grupolian.com.co. **DÉJESE en el expediente la constancia del envío con la opción de confirmación de entrega.**

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

U.P.B.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fcc0d24d9c480326ca384479bb45d1d84fadef073268e9e7974cf0a6e10bbf5**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO-UTRAHUILCA
contra ENILCE BERNAL BASTIDAS. RAD. 865684003001-2022-00204-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2028

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Frente al requerimiento efectuado en auto anterior, el apoderado judicial del ejecutante reitera, como en la demanda, que *“la dirección electrónica de la demandada fue obtenido (sic) de la solicitud de crédito de persona natural, diligenciada en la cooperativa demandante (...)”* sin precisar, como se le solicitó en auto anterior, si esa dirección **es la utilizada por la demandada**, conforme lo dispone el art. 8¹ de la ley 2213 de 2022. En consecuencia, se REQUIERE por tercera vez a la ejecutante para que aclare y complemente la información solicitada.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

¹ “El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

V.P.B

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6236b49de264f4e7e19216081332d1e867437490d47547f37098535aa40502**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2047

Puerto Asís, dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

El abogado EHUVER GONZÁLEZ ROSERO, apoderado de la entidad demandante, renuncia al poder conferido aduciendo que su poderdante decidió designar un nuevo apoderado que la represente; sin embargo, no aporta constancia que dé cuenta que efectivamente se hubiere informado por algún medio de su renuncia a su mandante conforme lo indica el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., razón por la cual no se accederá a lo solicitado.

Posteriormente, en memorial del 14 de septiembre de 2023, la abogada VANESSA FERNANDA TORREZ CASTILLO, solicita copia del expediente digital y le sea reconocida personería jurídica para actuar, conforme a la sustitución de poder que anexa, efectuada por el abogado EHUVER GONZÁLEZ ROSERO; solicitud que, al ser procedente conforme al art. 75 del CGP, en concordancia con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022, será resuelta favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1º NO ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado EHUVER GONZÁLEZ ROSERO al poder otorgado por la COMERCIALIZADORA FRITS JACKS LTDA, conforme a lo indicado con anterioridad.

2º ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado EHUVER GONZÁLEZ ROSERO, en consecuencia, RECONOCER personería para actuar en representación de la entidad demandante, a la abogada VANESSA FERNANDA TORREZ CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.302.993 y T.P. 308.299 del C.S.J., conforme al art. 75 del C.G.P. en concordancia con el art. 5º de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría remítase enlace del expediente digital al correo asesorajuridicafernanda@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b24849cd45dc48822f0b824b9e1998c1395b28d7bb26d0c882871b18ff6552**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No 2033

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ MANUEL MEJÍA GERENA.

II. ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor JOSÉ MANUEL MEJÍA GERENA al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 18 de noviembre del 2022, se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas:

1. Cinco millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y ocho pesos (\$5.449.868,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No. 079306100017830.
2. Tres millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos veintiséis pesos (\$3.684.626,00), por concepto de intereses remuneratorios desde el día 05 de junio del 2020 hasta el 12 de septiembre del 2022.
3. Por los intereses moratorios desde el 13 de septiembre del 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación

El ejecutado fue emplazado y mediante auto del 21 de abril de 2023 se le nombró como curador ad Litem al abogado JOSÉ ARMANDO PINZA PAZ, quien finalmente

aceptó el cargo el 14 de agosto posterior, se le corrió traslado de rigor, y contestó la demanda dentro del término de ley sin oponerse a las pretensiones ni formular excepciones, siendo procedente emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$457.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3492d57c09d44488fd38c5259fa184048c82a5d4f2e6ebc3ca70e55704cf23**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2091

Puerto Asís, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obre y conste, certificado de tradición del vehículo de placa VPI80F expedido el 17 de agosto de 2023 allegado por la apoderada de la parte demandante.

2° REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, so pena de decretar el desistimiento tácito, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de mayo de 2023 y reiterado en auto del 24 de agosto de 2023, respecto a adelantar la notificación personal del acreedor prendario MOTOMAYO S.A.S para los efectos contemplados en el artículo 462 del CGP, acreditando lo pertinente en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d0596feb7623dde74a8905668ff4c576c668fb7d3c01db127beeca63ea01e**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA. OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO. RAD. 865684003001-2023-00060-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2048

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

La parte demandante allega el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-52949 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís – Putumayo de propiedad del demandado; elaborado por el perito evaluador Fernando Lozano Cifuentes; no obstante, no se acompaña documento idóneo que permita verificar el valor fijado como avalúo catastral, en consecuencia, se **RESUELVE**:

ORDENAR a la parte demandante que aporte documento idóneo que permita verificar el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-52949, conforme a lo dispuesto el art. 444-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **574e40d39571d47b4050d065e12a9d03253a621ddc357a04ec64ec9407f7d3a9**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA. OBEIDA PARDO ARCOS en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad, contra EHUVER GONZÁLEZ ROSERO. RAD. 8656840030012023-00060-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 12 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, el 08 de septiembre de 2023 la parte ejecutante presenta liquidación del crédito, sin embargo, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO.** Secretaria.

Auto No. 2049

Puerto Asís, 12 de septiembre de 2023.

En orden a resolver sobre la liquidación del crédito, se **ORDENA** a la parte demandante para que la presente nuevamente discriminando las obligaciones por beneficiario conforme se libró mandamiento de pago en Auto interlocutorio 0742 del 18 de abril de 2023, se deberá, además, omitir el valor de las costas procesales, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha. (art. 446-1 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5164fc8be045aa47fc756bcb6f6404abf3b7d66b92f2ebd34ba93f59b0b98584**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2092

Puerto Asís – Putumayo, quince de septiembre de dos mil veintitrés.

Acorde a lo requerido en auto anterior, el apoderado judicial de la demandante manifiesta que se remitió notificación personal al demandado vía Whatsapp, informando que le fue suministrado por su representada con quien sostuvo acercamientos para acordar el pago de la obligación. Se aporta, además, oficio suscrito por el demandado con presentación personal ante la Notaria Única del Círculo de Puerto Asís fechada 11 de septiembre de 2023, en donde confirma que el número telefónico al que le fue remitida la demanda, sus anexos y auto que libra mandamiento de pago, corresponde al utilizado por él.

Sin embargo, revisando de manera minuciosa los pantallazos aportados, no pudo evidenciarse la fecha en que los mensajes de notificación y archivos adjuntos fueron remitidos, por lo que, para efectos de contabilización de términos, se requerirá a la parte interesada, para que informe la fecha de notificación y de ser posible aporte constancia en la que se permita verificar lo indicado.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que informe la fecha en que adelantó la notificación a través WhatsApp al señor EDILSON AGUIRRE BLANDON a efectos de contabilizar los términos de traslado.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f8f13a1c4caf1d6dd7819fe54c3a1e6903fd3d7841a440392bcfc0700e3549**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2043

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintitrés.

Sin lugar a acceder a la sustitución del poder que se presenta para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-77493, por cuanto en el memorial no obra aceptación tácita o expresa de la abogada LICE CAROLINA GARCÉS DE LA CRUZ. En aras de la celeridad del trámite, **INSTÉSE al doctor EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA** a que presente la sustitución directamente en la inspección de policía asignada para la diligencia.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a75e77a6c217afd21f404f599c6f8b3984512f9552435ef954d05c1cfc92a8**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2050

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

La abogada MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ, manifiesta que “renuncia” al nombramiento como curadora Ad Litem del demandado, designación aceptada el pasado 31 de agosto, “*por competencia territorial, debido a que la demanda y los demandados proviene del MUNICIPIO DE PUERTO ASIS . - PUTUMAYO*” (sic), por lo que correspondería el nombramiento de un curador de esta jurisdicción, argumentando que reside en Pasto, no se le asignarían honorarios, y estaría obligada a trasladarse de ciudad y cerrar su oficina.

No obstante, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P, dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensora de oficio en más de 5 procesos, lo que no acontece en este caso. Se agrega a lo anterior, que ante la implementación de las tecnologías de la información para la celebración de audiencias y demás actuaciones judiciales y la naturaleza del presente proceso, que el lugar de su domicilio no sea Puerto Asís, en principio no le impide que actúe como curadora ad litem del demandado, en la medida en que no ha informado que se encuentre inmersa en alguna incompatibilidad para litigar o para actuar como defensora de oficio, y en tales circunstancias no se advierte la presencia de justificación para relevarla del cargo y designarle reemplazo. En consecuencia, teniendo en cuenta que el 31 de agosto de 2023 presentó la aceptación al cargo y el 5 de septiembre pasado se le corrió el traslado para la contestación de la demanda, se le requerirá para que proceda de conformidad, en cumplimiento de sus deberes de abogada, al no encontrarse hasta el momento justificación para no asumir el cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

No relevar del cargo de curadora ad litem a la abogada MIRIAM LÓPEZ HERNÁNDEZ. Por Secretaría remítase copia de este auto al correo electrónico miriamlopezh@gmail.com Déjense en el expediente las constancias sobre el envío y la entrega del mensaje respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a2abb70541e48b4e15231596839ace8c6ec72c9c524c30a912e2f01009f798**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

CONSTANCIA SECRETARIAL- 14 de septiembre de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, informándole que, vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, no se presentaron objeciones, encontrándose ajustada a derecho. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

Auto No. 2082

Puerto Asís – Putumayo, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$23.475.250 liquidada hasta el 30 de agosto de 2023.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7369fa05f4669c340961b9a0ccb488bf64d87d5f7c8472dad2d6dd653cb43311**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2102

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de 2023.

1° AGREGAR al expediente la constancia del secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-30025 llevado a cabo el 13 de abril de 2023 (sic) allegado el 14 de septiembre de 2023. REQUIÉRASE al secuestre MANUEL ANTONIO GARCÉS CRUZ para que rinda el informe respectivo sobre su gestión respecto del inmueble en cita. Por secretaría REMÍTASELE el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df465c2c575d935c518d48a89bb7cc4abf19b212a2949ab6920f5b002beff09**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2103

Puerto Asís, diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.

Practicado como se encuentra el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-30025, en aras de continuar con el trámite procesal subsiguiente, se ORDENA a la ejecutante que en el término de treinta (30) días, adelante los trámites de notificación del ejecutado, so pena de decretar el desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase

La jueza,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALME

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f6c3063c9e38a92aaeedf151b74e8f5a7c176decda20b4cb300f86d12aa729**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1975

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

La demanda fue subsanada en término, allegándose integrada en un solo escrito. Como reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales, puesto que si bien no se allegó la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020, referida tanto en la demanda como en el poder que otorga la Apoderada General BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, con la Escritura Pública 199 del 1º de marzo de 2021 y el certificado expedido el 1º de agosto de 2023 anexados con la subsanación, se constata la vigencia del poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la abogada en mención.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de OTILIO SAMBONY CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 15.570.358, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N° 079306100014022

- SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$7.999.052 M/CTE), por concepto de capital.
- UN MILLON CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.040.810 M/CTE), por los intereses moratorios causados desde el 23 de enero de 2019 hasta el 23 de julio de 2019.
- Por los intereses moratorios causados desde el 24 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: ABSTENERSE de tener como dependientes judiciales a las personas enlistadas en el acápite “petición especial”, dado que no se acreditó su condición de estudiantes de derecho, salvo MANUEL JOSE RAMÍREZ PEÑA, quien podrá examinar el expediente en su condición de profesional del derecho.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C.S.J. **Notifíquese y cúmplase,**

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28d04fa38c5cd1bae2488b2c4c99a9b4f6d5bda864e519b2694518208b97bb0**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1974

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

La demanda fue subsanada en término, allegándose integrada en un solo escrito. Como reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales, puesto que si bien no se allegó la Escritura Pública 101 del 3 de febrero de 2020, referida tanto en la demanda como en el poder que otorga la Apoderada General BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ OTALVARO al abogado LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA, con la Escritura Pública 199 del 1º de marzo de 2021 y el certificado expedido el 1º de agosto de 2023 anexados con la subsanación, se constata la vigencia del poder conferido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la abogada en mención.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de ANGEMIRO CUELLAR identificado con cedula de ciudadanía No. 17.703.175, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N.º 079306100014526

- SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$6.999.597 M/CTE), por concepto de capital.
- SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$752.698 M/CTE), por los intereses moratorios causados desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 26 de mayo de 2019.
- Por los intereses moratorios causados desde el 27 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00

PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Cuarto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Quinto: ABSTENERSE de tener como dependientes judiciales a las personas enlistadas en el acápite “petición especial”, dado que no se acreditó su condición de estudiantes de derecho, salvo MANUEL JOSE RAMÍREZ PEÑA, quien podrá examinar el expediente en su condición de profesional del derecho.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LUIS EDUARDO POLANÍA UNDA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 12.112.273 de Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 36059 del C.S.J. **Notifíquese y cúmplase,**

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5049caa0e031926f08fe29bb85745af73853d8e57ff730652e57382e253817a5**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2084

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

La demanda fue subsanada en término, allegándose integrada en un solo escrito. Como reúne los requisitos legales exigidos, se libraré el mandamiento ejecutivo de pago con los ordenamientos consecuenciales. Toda vez que no se hizo la manifestación exigida conforme al art. 8 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por el demandado, no podrá adelantarse la notificación electrónica hasta tanto se cumpla con lo ordenado.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en contra de CRISTIAN MARTÍNEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 7.720.382, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré 130726009600208952

- VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS UNOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$26.501.250 M/CTE), por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios causados desde el 01 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

Segundo: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Ley 2213 de 2022.

Tercero: INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente, y que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del

Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35, Piso 4 del Palacio de Justicia de esta ciudad, en el horario comprendido entre las 8:00 AM a 12:00 PM y 1:00 PM a 5:00 PM, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co.

Quinto: ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

Sexto: DAR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

Séptimo: Disponer que no podrá adelantarse la notificación electrónica del demandado hasta tanto se haga la manifestación exigida por el art. 8 de la ley 2213 de 2022 en cuanto a que la dirección electrónica aportada corresponde a la utilizada por él.

Octavo: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado **LUZBIAN GUTIERREZ MARIN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.863.773 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 31.793 del C.S.J. **Notifíquese y cúmplase,**

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023 *U.P.B.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5097ac0ed0d19db934a4624dc9852308504d03aa10a4aee5214b4a20f535e1b**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 1608

Puerto Asís, doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda adelantada por el señor JOSE RAUL JANSASOY MUÑOZ a través de apoderado judicial contra MARÍA TERESA CHAMORRO ORDOÑEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, encaminada a obtener el título de propiedad del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 442-17514, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se oficiará a las entidades respectivas a efectos de constatar la información señalada en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6º de la precitada ley.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR el suministro de la información previa a la calificación de la demanda advirtiendo a las entidades oficiadas que tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Segundo: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL -SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al INSTITUTO COLOMBIANO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC- y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el ámbito de sus competencias, se sirvan informar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-17514, se encuentra inmerso en alguna de estas situaciones:

1. Es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

2. Si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
3. Si el inmueble se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - A. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
 - B. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
 - C. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - D. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
4. Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
5. Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

6. Si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.

7. Si el inmueble ha sido destinado a actividades ilícitas.

Tercero: Por secretaría remítanse los oficios respectivos a las entidades mencionadas en el numeral anterior, a los correos electrónicos anunciados en su portal web para recibir notificaciones judiciales, con opción de confirmación de entrega, anexando los documentos de descripción del inmueble allegados con el líbello introductor (Certificado de tradición y catastral, escritura pública). Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: Suministrada la información requerida, pase el expediente a despacho, para la calificación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL. Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

U.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ee22bc9369d1102bf75bb48ff7fc9075f666b0b60db38036388da9907ca31d4**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2027

Puerto Asís, catorce de septiembre de dos mil veintitrés.

Previo a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda adelantada por la señora AYDA MARLENY PAZ DE PRIAS y VICTORIA ELENA PRIAS PAZ el señor JOSE RAUL JANSASOY MUÑOZ a través de apoderado judicial contra CARLOS JULIO PANTOJA BECERRA y PERSONAS INDETERMINADAS, encaminada a obtener el título de propiedad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442-31151, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se oficiará a las entidades respectivas a efectos de constatar la información señalada en los numerales 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º del artículo 6º de la precitada ley.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ORDENAR el suministro de la información previa a la calificación de la demanda advirtiendo a las entidades oficiadas que tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

Segundo: ORDENAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL -SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, al INSTITUTO COLOMBIANO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI- IGAC- y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que en el ámbito de sus competencias, se sirvan informar si el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 442-31151, se encuentra inmerso en alguna de estas situaciones:

1. Es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes

cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

2. Si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
3. Si el inmueble se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - A. Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.
 - B. Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
 - C. Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
 - D. Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.
4. Si las construcciones se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
5. Si el inmueble se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la

legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

6. Si el inmueble se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.
7. Si el inmueble ha sido destinado a actividades ilícitas.

Tercero: Por secretaría remítanse los oficios respectivos a las entidades mencionadas en el numeral anterior a los correos electrónicos señalados para notificaciones judiciales en sus respectivos portales web, con opción de confirmación de entrega. Anexar los documentos de descripción del inmueble allegados con el líbello introductor (Certificado de tradición y catastral, escritura pública). Déjense las constancias respectivas en el expediente.

Cuarto: Suministrada la información requerida, pase el expediente a despacho, para la calificación de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL. Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

n.p.e.

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d594854529f1c94898c8d33928b23bbcd0597774658521b484b7767e7bbe29e**

Documento generado en 22/09/2023 04:18:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>